

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
13 de septiembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de septiembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo

Con referencia a mi carta de 5 de junio de 2002 (S/2002/624), tengo el honor de comunicarle que el Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto de la Jamahiriya Árabe Libia, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré tenga a bien dar a distribución la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo

Anexo

[Original: árabe]

Carta de fecha 28 de agosto de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente Adjunto de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

Tengo el gusto de remitirle con la presente las respuestas de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista a las preguntas del Comité contra el Terrorismo, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de fecha 28 de septiembre de 2001.

(Firmado) Ahmed A. **Own**
Representante Permanente Adjunto

Apéndice

Respuestas de la Gran Jamahiriya a las preguntas del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

La nota de fecha 24 de mayo de 2002 (S/AC.40/2002/MS/OC.100) del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo contiene un cierto número de preguntas acerca del informe que la Jamahiriya Árabe Libia presentó al Comité el 26 de diciembre de 2001, en relación con las medidas adoptadas por Libia para aplicar esta resolución.

En las páginas siguientes figuran las preguntas del Comité y las correspondientes respuestas.

Apartado a) del párrafo 1

- **¿Cuáles son las condiciones y circunstancias estipuladas por el Consejo de Administración del Banco Central de Libia que son necesarias para la aplicación del apartado a) del párrafo 1 de la resolución?**
- **¿Qué sanciones conlleva el incumplimiento de los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración del Banco Central de Libia?**
- **Sírvanse proporcionar al Comité de Lucha contra el Terrorismo un informe sobre la legislación que se está elaborando para contrarrestar y prevenir el blanqueo del dinero y el tráfico ilícito de fondos.**
- **¿Existen redes bancarias informales (por ejemplo, las hawala) en la Jamahiriya Árabe Libia, legalmente o en la práctica? En caso afirmativo, sírvanse describir las disposiciones que regulan estas redes.**

Respuesta

A raíz de la aprobación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa al terrorismo, el Banco Central de Libia tomó las siguientes medidas:

1. Para combatir el blanqueo del dinero, el Banco Central de Libia creó un servicio de información financiera que recibe informes de todos los bancos e instituciones financieras de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las transacciones sospechosas. Una de las funciones del servicio consistirá en intercambiar información con sus homólogos de otros países con arreglo a los acuerdos internacionales de los que Libia es parte, o en régimen de reciprocidad. Esto significa que todos los bancos e instituciones financieras que operan en la Jamahiriya Árabe Libia están obligados a crear un servicio de información para combatir el blanqueo de fondos ilícitos, supervisar las operaciones y transacciones realizadas por el banco o la institución, o por las personas que operan con ellos, de las que se sospeche que están relacionadas con depósitos o transferencias de fondos de origen desconocido, y comunicar todos los datos o informaciones pertinentes al servicio de información del Banco Central de Libia.

2. En lo relativo a las sanciones que conlleva la violación de los reglamentos dictados por el Banco Central de Libia, la Ley de Banca, Dinero y Crédito (Ley No. 1 de 1993) reconoce al Banco Central de Libia facultades de supervisión y control y le autoriza a dictar directrices obligatorias para todos los bancos, cuyo incumplimiento

se considera una violación de la ley y es sancionado con penas de prisión, multa, confiscación y publicación en los medios de comunicación. El Gobernador del Banco está facultado a nombrar oficiales de investigación judicial a un gran número de sus subordinados. Además, la circulación, conversión o transferencia de monedas, así como las transacciones monetarias, efectuadas en infracción de las normas establecidas por el Banco Central de Libia, se consideran delitos de contrabando que los oficiales de aduana pueden denunciar a los tribunales.

3. Se ha preparado un proyecto de ley para la lucha contra el blanqueo del dinero y se están tomando las medidas necesarias para someterlo a los Congresos Populares de Base, que son la autoridad legislativa de Libia, de modo que pueda promulgarse la ley correspondiente en el próximo período de sesiones de dichos Congresos.

4. En cuanto a si Libia ha promulgado leyes sobre las redes bancarias informales (hawala), la legislación nacional pertinente prohíbe toda transferencia de fondos que no se efectúe por conducto de los bancos autorizados para realizar esta actividad, de conformidad con las normas, principios y condiciones establecidos por el Banco Central de Libia que se indican en el anterior informe al Comité.

Apartado b) del párrafo 1

- **¿Qué delitos y penas se prevén en la Jamahiriya Árabe Libia respecto de las actividades enumeradas en este apartado?**

Respuesta

El proyecto de ley para la lucha contra el blanqueo del dinero prevé penas de prisión, una multa igual al importe de los fondos que han dado lugar al delito y la confiscación de los fondos blanqueados o que se pretendía blanquear. El proyecto prevé también sanciones para los establecimientos o instituciones que hayan participado en el delito de blanqueo del dinero, o por conducto de los cuales se haya cometido este delito. La pena consiste en una multa igual a la mitad del importe de los fondos que dieron lugar al delito, y la confiscación de dichos fondos. Con arreglo a este proyecto de ley, el Gobernador del Banco Central de Libia tendrá facultades para congelar las cuentas y los fondos de los que se sospeche que están relacionados con delitos de blanqueo del dinero, así como para ejecutar las órdenes de decomiso o incautación de los fondos por conducto del Banco Central de Libia, si estos fondos están depositados en una institución financiera licenciada por el Banco Central.

Apartado c) del párrafo 1

- **Sírvanse describir el procedimiento aplicado o previsto para congelar los fondos, activos financieros, etc., de personas o entidades de las que se sospeche que han llevado a cabo actividades terroristas, por una parte, y los fondos, activos financieros, etc. de las personas de las que se sospeche que participan en actividades de blanqueo del dinero, por la otra.**
- **¿Cuál es el fundamento jurídico de la congelación de los activos y las cuentas de las personas de las que se ha demostrado que han participado en actos delictivos?**
- **Sírvanse describir el procedimiento previo a la congelación de fondos, activos financieros y recursos económicos.**

- **La Jamahiriya Árabe Libia ha puesto en marcha el procedimiento constitucional para pasar a ser parte en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y por consiguiente promulgará legislación suplementaria de conformidad con las obligaciones impuestas por la resolución. El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe provisional sobre esta legislación suplementaria.**

Respuesta

Como se comunicó a la Secretaría del Fondo Monetario Internacional en carta No. RSD 300/1 del Gobernador del Banco Central de la Jamahiriya Árabe Libia, de fecha 4 de mayo de 2002, en el sector bancario de Libia no se ha detectado ninguna operación de blanqueo de dinero u oferta de transacción de origen sospechoso o que esté relacionada con actividades terroristas. No obstante, en caso de que se observase alguna transacción sospechosa o se recibiera un informe sobre operaciones que comprenden el blanqueo de fondos ilícitos o conectados con operaciones o grupos terroristas, se tomarán las medidas pertinentes de conformidad con las leyes en vigor, entre ellas el decomiso de los fondos de origen sospechoso por las autoridades investigadoras hasta que se termine la investigación. Con arreglo a la legislación vigente en la Jamahiriya Árabe Libia, todo fondo de origen desconocido se considera sospechoso hasta que se demuestre lo contrario, lo que significa que las autoridades investigadoras están facultadas a incautar cualquier fondo de esta naturaleza.

En la actualidad, los fundamentos jurídicos para la congelación de los fondos y las cuentas relacionados con personas de las que se haya demostrado que han participado en operaciones delictivas se encuentran en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en virtud de los cuales estas personas se ponen a disposición judicial para ser juzgadas de conformidad con las disposiciones de estos dos códigos y de otras leyes en vigor. Como se ha indicado anteriormente, las cuentas o fondos implicados en estas actividades delictivas suelen congelarse por orden de las autoridades judiciales competentes, entre las que se cuentan las autoridades investigadoras.

Apartado d) del párrafo 1

- **¿Qué controles preventivos y medidas de vigilancia ha adoptado la Jamahiriya Árabe Libia para que los fondos destinados a la financiación del terrorismo no se transfieran por conducto de organizaciones caritativas, religiosas o culturales?**

Respuesta

Las actividades de organizaciones religiosas, culturales o caritativas en Libia vienen definidas en sus estatutos, que contienen siempre una enumeración restrictiva de sus objetivos y el modo de alcanzarlos. Estos estatutos incluyen también todas las garantías prescritas para excluir cualquier posibilidad de utilizar indebidamente sus fondos, o destinarlos a propósitos y objetivos distintos de los de la organización. En todo caso, para garantizar que estas organizaciones se atengan a sus objetivos y verificar la corrección de sus procedimientos financieros, tanto su contabilidad como sus balances anuales son preparados y comprobados por contables y auditores certificados, de conformidad con normas estrictas.

Es importante verificar que cualquier transferencia de fondos al exterior, sea a organizaciones caritativas o a otros destinos, se efectúa de conformidad con los

procedimientos específicos y los controles rigurosos previstos en la Ley de Control Monetario, que tiene por objeto impedir el uso de estos fondos para cualquier finalidad contraria a derecho.

Apartado a) del párrafo 2

- **¿Qué medidas ha adoptado la Jamahiriya Árabe Libia para impedir que los terroristas obtengan armas en su territorio, en particular armas pequeñas y ligeras? ¿Qué legislación regula la adquisición, posesión y exportación de armas en la Jamahiriya?**

Respuesta

La Ley No. 29/1994 relativa a las armas y municiones prohíbe la adquisición, posesión, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos de toda clase por una persona que no esté licenciada para ello por la autoridad competente, que reside exclusivamente en el Secretario del Comité Popular General de Justicia y Seguridad Pública (Ministerio de Justicia). En listas anexas a la Ley se ofrecen definiciones detalladas de las armas, entre las que figuran armas de filo, como cuchillos. La Ley establece los procedimientos para la expedición de licencias de posesión de armas a particulares, y prevé condiciones y restricciones rigurosas a este respecto. Según la Ley, una sola entidad está autorizada a importar y comerciar armas, municiones y explosivos; se trata de la Compañía General para la Importación de Productos de Protección y Seguridad, que es una empresa pública de propiedad exclusiva del Estado. La Ley somete a un control estricto las cantidades de armas y municiones que pueden importarse, y la importación ha de ser aprobada previamente por el Secretario (el Ministro). Este riguroso sistema se aplica al transporte de armas y municiones entre distintos lugares, que requiere una autorización escrita de las autoridades responsables de la seguridad en la que se indique claramente la cantidad de armas y municiones cuyo transporte se ha autorizado, el origen y el destino de las armas, los medios de transporte, el tiempo de transporte y el itinerario, así como cualquier otra condición impuesta por consideraciones de seguridad pública. La Ley prevé la pena de cadena perpetua para quien posea, adquiera, compre, venda, entregue, transporte o presente armas, municiones o explosivos con el propósito de traficar con ellos, o efectúe con ellos cualquier tráfico no previsto en la Ley.

Además, la Ley prevé la pena de prisión para la adquisición o posesión de cualquier arma, munición o explosivo sin la licencia reglamentaria, independientemente de la finalidad de dicha adquisición o posesión.

Apartado b) del párrafo 2

- **Sírvanse indicar qué entidad ha elegido la Jamahiriya Árabe Libia como punto de contacto para el intercambio de información y las consultas entre los miembros del Comité con miras al seguimiento de las relaciones entre los Estados del Mediterráneo occidental con respecto al terrorismo y la policía criminal.**
- **Sírvanse indicar qué papel desempeñará este Comité en la aplicación del mencionado apartado.**
- **Sírvanse explicar cómo llegaron a un entendimiento común los participantes en el Grupo de debate sobre actividades terroristas organizadas que se**

reunió en Roma el 9 de octubre de 2000, cuáles fueron sus efectos en el acuerdo entre la Jamahiriya Árabe Libia e Italia, y cuál será su influencia en un acuerdo bilateral similar que se concierte en el futuro.

- **Sírvanse proporcionar información al Comité contra el Terrorismo sobre el mecanismo de cooperación entre los diversos organismos y autoridades encargados del control de estupefacientes, el contrabando de fondos y la seguridad, teniendo especialmente en cuenta los controles fronterizos y la prevención de la circulación de terroristas.**

Respuesta

La Gran Jamahiriya participó en la Conferencia de ministros del interior de países del Mediterráneo occidental, celebrada el 21 de junio de 2001. Los Estados miembros de este grupo acordaron que habría un punto de contacto de cada Estado miembro en relación con cada tema de la seguridad. Los puntos de contacto en la Gran Jamahiriya respecto del terrorismo, la policía criminal y la inmigración son los siguientes:

1. *Punto de contacto para el terrorismo*

Administrador de la Dependencia de Seguridad Interna
(Coronel Aun Abdallah Suf)

Teléfono: 00218213608101

Fax: 00218213608108

2. *Punto de contacto para la policía criminal*

Director de la Administración General de Investigación Criminal
(General de Brigada Muhammad Bashir Shibani)

00218213334213, 00218213335337

Fax: 00218214444694, 00218214444437

3. *Punto de contacto para la inmigración*

Director de la Administración General de Pasaportes y Nacionalidad
(General de Brigada Muhammad Rimali)

Teléfono: 00218213605567

Fax: 0021821360869

El comité o equipo de seguimiento de la Conferencia de Ministros del Interior de los países del Mediterráneo occidental es uno de los mecanismos fundamentales de cooperación entre los Estados miembros. Es el órgano encargado de preparar las reuniones de los ministros del interior, coordinar las reuniones de los puntos de contacto sobre los diferentes temas, proceder al seguimiento y la evaluación de los resultados de su labor y formular las recomendaciones pertinentes con miras a:

- 1) El seguimiento de la cooperación entre los diferentes puntos de contacto y el fomento de dicha cooperación;
- 2) El examen de los informes periódicos presentados por los puntos de contacto, la formulación de las observaciones correspondientes y su presentación a los ministros competentes;

3) El seguimiento y evaluación del sistema de intercambio de información entre los diferentes puntos de contacto;

4) La celebración de reuniones periódicas de los puntos de contacto o los miembros del equipo de seguimiento cuando sea menester, como la reunión de los puntos de contacto sobre el terrorismo celebrada en Madrid el 7 de febrero de 2002, en la cual las delegaciones hicieron una exposición analítica de los actos terroristas cometidos más recientemente en el territorio de los Estados miembros. Asimismo, en esta reunión se hizo un examen de la situación respecto de las firmas y las ratificaciones de los convenios de las Naciones Unidas sobre el terrorismo, y se adoptaron resoluciones para facilitar la coordinación y las relaciones entre los puntos de contacto sobre este tema.

Los diversos órganos de seguridad y la Administración general de lucha contra los delitos relacionados con las drogas y las sustancias psicotrópicas están bajo la responsabilidad de la Secretaría del Comité Popular General de Justicia y Seguridad Pública. El jefe de asuntos de seguridad de dicha Administración está encargado de supervisar la labor de esos órganos, bajo la supervisión directa de la Secretaría. Por consiguiente, la cooperación de estos órganos, además de la comunicación directa entre ellos y la coordinación de sus actividades, corre a cargo del jefe de asuntos de seguridad, que, cuando es necesario, dicta normas definitorias de las facultades y los deberes de cada autoridad, en el marco de la labor conjunta de seguridad.

En cuanto a los controles fronterizos, el mecanismo de cooperación actúa por mediación de la Administración general de fronteras y puntos de entrada y de salida, que prepara recomendaciones detalladas sobre las operaciones de seguridad en frontera a fin de garantizar que el control sea completo en todo momento y bajo todas las circunstancias.

Apartado c) del párrafo 2

– **Sírvanse proporcionar ejemplos de las medidas pertinentes adoptadas.**

Respuesta

Como se ha indicado anteriormente, los actos terroristas se consideran delito; cualquiera que perpetre uno de estos actos es un delincuente y la legislación libia prescribe la expulsión de todos los delincuentes. A este respecto se han mencionado los artículos 158–225 del Código Penal y el artículo 16 de la Ley No. 6/89 sobre la entrada y salida de extranjeros de Libia.

Apartado d) del párrafo 2

– **El artículo 168 del Código Penal o cualquier otra disposición legal de la Jamahiriya Árabe Libia, ¿tipifica como delito los actos terroristas contra los ciudadanos extranjeros?**

Respuesta

Se considera que la agresión contra las personas es un delito punible independientemente de que la persona que haya sido víctima de la agresión sea nacional o extranjera, puesto que la ley protege al ser humano sea cual fuese su nacionalidad, origen o religión. Esto es así si la agresión se comete contra la persona, como en el caso de los delitos contra la vida o la seguridad de las personas (artículos 368 y 379

del Código Penal), su dignidad (artículos 407 a 424), su libertad (artículos 425 a 437) o su honor (artículos 438 a 443), o si se comete contra la propiedad, como en el caso del robo y otros delitos análogos (artículos 444 a 446). En la medida en que el delito incluya una agresión contra un derecho protegido por la ley, es irrelevante que la víctima de la agresión sea nacional de Libia o extranjera, y no se hace ninguna distinción entre ambos casos. Además, como se señalaba en la anterior respuesta, con arreglo a lo dispuesto en la segunda parte del capítulo III del Código Penal, que trata de los delitos graves y menos graves contra los Estados extranjeros, estos delitos incluyen la agresión contra los jefes de Estado extranjeros, que conlleva una pena que puede ser de cadena perpetua, según el caso (artículo 218); los ataques contra la libertad de los jefes de Estados extranjeros, para los que se prevé la pena de prisión (artículo 219); los actos oprobiosos contra los jefes de Estado extranjeros en territorio libio o que atenten a su honor, que conllevan una pena de prisión no inferior a cinco años (artículo 220); la agresión contra representantes de Estados extranjeros acreditados en Libia, a la que se aplican las disposiciones de los tres artículos anteriores (artículo 221), y la agresión contra la bandera de un Estado extranjero o una organización internacional, para la que se prevé la pena de prisión (artículo 222). El artículo 168 trata del delito de reclutar a personas o movilizarlas contra un Estado extranjero, o perpetrar actos hostiles contra dicho Estado que puedan exponer a la Jamahiriya Árabe Libia al riesgo de una guerra o a la ruptura de relaciones diplomáticas con el Estado interesado, o dar lugar a represalias contra él o contra sus nacionales, dondequiera que se encuentren.

Apartado e) del párrafo 2

- **Sírvanse proporcionar al Comité contra el Terrorismo el texto de las disposiciones del artículo 5 del Código Penal**
- **¿De qué modo se propone la Jamahiriya Árabe Libia tipificar como delitos los “actos terroristas”, como se anuncia en el informe?**

Respuesta

El texto solicitado del artículo 5 se adjunta a la presente.

Se está preparando un nuevo proyecto de Código Penal que incluirá los delitos calificados como actos terroristas.

Apartado f) del párrafo 2

- **¿Cuál es el marco jurídico en el cual debe responderse a una solicitud de asistencia judicial a las investigaciones o actuaciones penales relativas a la financiación de actos terroristas o el apoyo a dichos actos, y cuánto tiempo se tarda en atender a esta solicitud?**

Respuesta

Las solicitudes de asistencia judicial a la realización de investigaciones criminales se atienden inmediatamente después de que las autoridades judiciales de la Jamahiriya Árabe Libia y las del país interesado se hayan puesto de acuerdo al respecto. El tiempo requerido para atender a la solicitud es el que lleve su tramitación diplomática, desde el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y la Cooperación Internacional hasta el Comité Popular General de Justicia y Seguridad Pública.

Normalmente, el tiempo necesario para atender a la solicitud no excede de unos pocos meses. El tiempo necesario para ejecutar los suplicatorios es el que dure la investigación del caso.

Apartado g) del párrafo 2

- **¿Cómo impiden los procedimientos para la expedición de documentos de identidad y de viaje la falsificación, imitación o uso fraudulento de estos documentos y qué otras medidas se aplican para impedir esta falsificación, etc.?**

Respuesta

Los procedimientos a que se refiere este párrafo, que se describieron en el anterior informe de la Jamahiriya Árabe Libia, han contribuido en gran medida a la lucha y la prevención de la falsificación y el uso ilegal de documentos de identidad y de viaje. La creación de una base de datos que contiene información personal sobre todos los nacionales de Libia, con un sistema que incluye las fotografías de los interesados, ha contribuido a abortar todos los intentos de falsificar o alterar estos documentos. Además, la Jamahiriya Árabe Libia está estudiando la posibilidad de aplicar tecnologías adelantadas para la expedición de documentos de viaje a prueba de falsificación.

Apartados a) y b) del párrafo 3

- **Sírvanse describir el mecanismo institucional que permite a Libia cumplir las disposiciones de estos apartados.**

Respuesta

Como se indicaba en la respuesta anterior, ya en 1984 la Jamahiriya Árabe Libia creó una oficina contra el terrorismo dependiente directamente de la Secretaría del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores). Como la Jamahiriya Árabe Libia no es un centro de actividades terroristas, esta oficina no ha desempeñado un papel bien definido, aunque existe desde hace bastante tiempo. No obstante, su función se activará cuando sea necesario.

Apartado d) del párrafo 3

El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe sobre la situación respecto de los 12 Convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, que indique las disposiciones adoptadas con miras a:

- **La adhesión de la Jamahiriya Árabe Libia a los instrumentos en los que todavía no es parte; y**
- **La promulgación de leyes y el establecimiento de los mecanismos necesarios para llevar a la práctica los instrumentos en los que la Jamahiriya ya es parte.**

Respuesta

La Ley No. 31 del año 1369 de la Égira (2001 d.C.) atañe a la ratificación de los tratados, convenios y protocolos internacionales concertados por la Jamahiriya Árabe Libia con otros Estados y en el marco de las organizaciones regionales internacionales, en los que la Jamahiriya no fuera parte antes de la promulgación de la Ley.

La Ley prevé la ratificación de los siguientes convenios relativos a la lucha contra el terrorismo internacional, concertados en el marco de las Naciones Unidas:

- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1999, respecto del cual se ha depositado un instrumento de ratificación;
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma, 10 de marzo de 1988);
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1º de marzo de 1991);
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Roma, 10 de marzo de 1988), complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima;
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional (Montreal, 23 de septiembre de 1971), complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional (Montreal, 24 de febrero de 1988);

Los instrumentos de ratificación de estos convenios se depositarán lo antes posible.

Apartado e) del párrafo 3

- **Los delitos contemplados en los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, ¿están incluidos en la lista de delitos extraditables de los tratados bilaterales en los que la Jamahiriya Árabe Libia es parte?**

Respuesta

Los acuerdos concertados por la Jamahiriya Árabe Libia con los Estados suelen contener una disposición que autoriza la extradición en el caso de delitos que no sean de índole política. Es un hecho generalmente reconocido que en la Jamahiriya Árabe Libia se juzgan los hechos propiamente delictivos, independientemente de su motivación; de ahí la posibilidad de proceder a la extradición cuando se trate de delitos relacionados con el terrorismo, que no se consideran delitos políticos.

Apartados f) y g) del párrafo 3

- **¿De qué modo asegura la legislación libia que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas, que exige el apartado g) del párrafo 3 de la resolución?**

Respuesta

La ley de Libia no tiene en cuenta la motivación del delito; por consiguiente, dicha motivación no puede considerarse un factor eximente. De ello se sigue que cuando el derecho internacional o un acuerdo bilateral impone la extradición, o cuando es necesaria para enjuiciar al autor de un acto criminal, el motivo, sea cual fuere, no influirá en la posibilidad de extraditar al delincuente y no podrá alegarse para denegar la solicitud de extradición. Sin embargo, a este respecto deben tenerse en cuenta los diferentes puntos de vista respecto de la definición de terrorismo y el hecho de que la comunidad internacional todavía no ha llegado a una definición común que puedan aceptar todos los Estados.
